



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

VIEDMA, 19 de octubre de 1988.

Nota n° 24.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su ley adjunto mediante el cual se propone adoptar el Régimen de Asignaciones Familiares establecido en la ley nacional n° 24.714/96 y sus decretos reglamentarios.

Actualmente la normativa vigente para la percepción de las asignaciones familiares, la ley provincial 1355/79, establece la escala de remuneraciones y adicionales para el personal de la Administración Pública Provincial, adhiriendo a la Ley Nacional 18.017 que fuera derogada por la Ley 24.714.

En este sentido, resulta apropiado adoptar como normativa regulatoria de las Asignaciones Familiares el texto de la Ley Nacional vigente, a fin de darle a los trabajadores estatales, un trato igualitario al resto de los trabajadores provinciales respecto al tema que nos ocupa.

Además, hay que considerar que el presente proyecto se encuadra dentro de una serie de medidas propuestas en el marco de la emergencia económica, social y administrativa por la que atraviesa la Provincia.

La presente norma rige para todos los agentes de la administración pública provincial, quedando comprendidos los agentes públicos de los tres Poderes del Estado, organismos contemplados en la Constitución Provincial, entes autárquicos, organismos descentralizados y desconcentrados, empresas y sociedades del Estado y Sociedades con participación estatal mayoritaria.

A fin de que la legislación que se pretende implementar no perjudique a los agentes públicos, toda vez que las medidas adoptadas por este gobierno han sido tomadas anteponiendo el interés de los trabajadores y procurando siempre producir el menor impacto posible, se establece para los agentes que perciban remuneraciones mensuales sujetas a aporte no superiores a pesos quinientos (\$500.-), comprendiendo el total de las remuneraciones percibidas, mantener la "asignación por esposa".

En el mismo sentido, la adopción del régimen nacional



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

implica para los agentes de menores ingresos un beneficio en virtud de que algunas asignaciones, como es el caso de las asignaciones por escolaridad, nacimiento matrimonio, adopción, etc., se ven incrementadas, en algunos casos por más del cincuenta por ciento, en comparación con los montos que se vienen aplicando en la actualidad en la normativa vigente a nivel provincial.

Dada la trascendencia del proyecto que se acompaña y la urgencia en implementar la medida dispuesta, se lo envía con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto en el artículo 143, inc.2° de la provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud, muy atentamente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador

Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista José MENDIOROZ  
Su Depacho.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los veinte días del mes de octubre de 1998, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Pablo VERANI, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los Señores Ministros de Gobierno, Doctor Horacio Yamandú JULIA, de Economía, Contador José Luis RODRIGUEZ y el Secretario General de la Gobernación, Doctor Ricardo SARANDRIA.

El señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros y del Señor Secretario General de la Gobernación, el proyecto de ley mediante el cual se adopta el Régimen de Asignaciones Familiares establecido en la Ley Nacional N° 24.714/96 y sus decretos reglamentarios.

Atento al tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143°, inciso 2do., de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Los agentes públicos de los tres poderes del Estado, organismos contemplados en la Constitución Provincial, entes autárquicos, organismos descentralizados y desconcentrados, Empresas y Sociedades del Estado y Sociedades con participación estatal mayoritaria, percibirán en concepto de asignaciones familiares, aquellas prestaciones y montos establecidos en el orden nacional, adoptándose a tal efecto el régimen instituido por la Ley Nacional 24.714 y sus decretos reglamentarios, aplicables en el ámbito de la Administración Pública Provincial, con la modificación prevista en el artículo 2° de la presente.

Artículo 2°.- A los agentes que perciban como total de las remuneraciones mensuales sujetas a aporte un monto inferior a pesos quinientos (\$ 500) se les abonará en concepto de asignación por cónyuge la suma de pesos treinta (\$ 30).

Artículo 3°.- Derógase el artículo 9° de la ley n° 1355/79 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 4°.- La presente ley tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- De forma.